

Invierta y Gane con Energía

Guía práctica para la aplicación de los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Minas y Energía
Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)

Germán Arce Zapata
Ministro de Minas y Energía

Jorge Alberto Valencia Marín
Director General de la UPME

Peter Natiello
Director para Colombia de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

José Eddy Torres Restrepo
Director del Programa de Energía Limpia para Colombia de USAID

Con la colaboración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Equipo de trabajo:

Oscar Iván González Herrera
Camilo Tautiva Mancera
Juan Fernando Quiroga Camargo

Comunicaciones:

Juan Daniel Correa Salazar

Diseño y diagramación:

Mauricio Gómez Perdomo
Juan Camilo Pedroza Cabezas

Esta publicación es posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del Programa de Energía Limpia para Colombia. La información proporcionada en ella no es información oficial del Gobierno de EE.UU. y no representa las opiniones o posiciones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

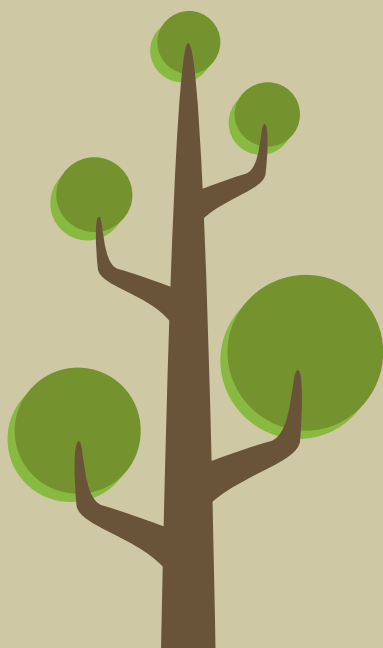
Invierta y Gane con Energía

Guía práctica para la aplicación de los incentivos
tributarios de la Ley 1715 de 2014



Tabla de contenido

1. Introducción	5
2. Principales definiciones	6
3. Marco normativo y autoridades competentes	8
4. Propósito del marco normativo	9
5. Incentivos	10
5.1. Deducción especial del impuesto sobre la renta	11
5.2. Depreciación acelerada	13
5.3. Exclusión del IVA en la adquisición de bienes y servicios	15
5.4. Exclusión del gravamen arancelario	16
6. Etapas del proyecto y la aplicación de los incentivos	17
7. Proceso de registro de proyectos de generación ante la UPME	18
8. Procedimiento para la solicitud ante la UPME del aval técnico del proyecto	19
9. Procedimiento para la emisión de la certificación de Incentivo Ambiental frente a la ANLA	22



Convenciones



- **ANLA**- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- **DIAN**- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- **FNCE**- Fuentes No Convencionales de Energía
- **FNCER**- Fuentes No Convencionales de Energía Renovable.
- **GEE**- Gestión Eficiente de Energía
- **MADS**- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **Orfeo**- Sistema de Gestión Documental.
- **UPME**- Unidad de Planeación del Minero Energética.
- **VUCE**- Ventanilla Única de Comercio Exterior.



1

Introducción

La **Ley 1715 de 2014** tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las Zonas No Interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.

Los interesados en realizar inversiones en proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, podrán acceder a los incentivos tributarios enunciados por la Ley, una vez se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos por las entidades pertinentes. Esta cartilla tiene por objeto presentar, en forma guiada, las acciones necesarias que se deben adelantar para la solicitud de dichos incentivos.

El *Ministerio de Minas y Energía*, a través de la *Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)*, el *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*, la *Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)* y la *Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)* por medio del *Programa de Energía Limpia para Colombia (CCEP)*, unen esfuerzos para convocar e invitar a empresarios, inversionistas y ciudadanos en general, para que le apuesten a las energías limpias.



2 Principales definiciones

Para efectos de interpretar la presente cartilla, se entiende por:

- **Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).** Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.

- **Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).** Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.



- **Fuentes convencionales de energía.** Son aquellos recursos de energía que son utilizados de forma intensiva y ampliamente comercializados en el país.

- **Eficiencia Energética.** Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.



- **Generadores de energía a partir de FNCE.** Son todos los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y obligados a llevar contabilidad, que generen energía para venta o autoconsumo a partir de FNCE.

- **Nuevas inversiones en proyectos de FNCE.** Se consideran nuevas inversiones el aporte y/o erogaciones de recursos financieros que tengan como objetivo el desarrollo de Fuentes No Convencionales de Energía y que se realicen a partir de la vigencia del Decreto 2143 de 2015 .

- **Nuevos proyectos de FNCE.** Son aquellas actividades interrelacionadas que se desarrollan de manera coordinada para instalar capacidad de generación de energía eléctrica a partir de FNCE desde la expedición del Decreto 2143 de 2015. Puede incluir actividades como investigación y desarrollo tecnológico o formulación e investigación preliminar, estudios técnicos, financieros, económicos y ambientales definitivos, adquisición de equipos, elementos, maquinaria, y montaje y puesta en operación.

- **Medición y evaluación de los recursos para la producción y utilización de energía a partir de FNCE.** Es el conjunto de actividades para la cuantificación de los potenciales de dichos recursos, su distribución espacial, estacionalidad, entre otros aspectos, basada en mediciones de ciertos parámetros y variables que permiten reducir la incertidumbre sobre la disponibilidad de los recursos.

- **Etapas de proyectos de FNCE o gestión eficiente de la energía.** En la aplicación de los incentivos de que trata el Decreto 2143 de 2015, se entenderán por etapas del proyecto las siguientes: i) etapa de preinversión (investigación y desarrollo tecnológico o formulación e investigación preliminar); ii) etapa de inversión (estudios técnicos, financieros, económicos y ambientales definitivos, montaje e inicio de operación); y iii) etapa de operación (administración, operación y mantenimiento).



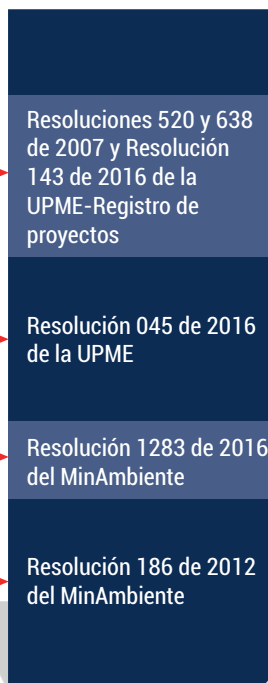
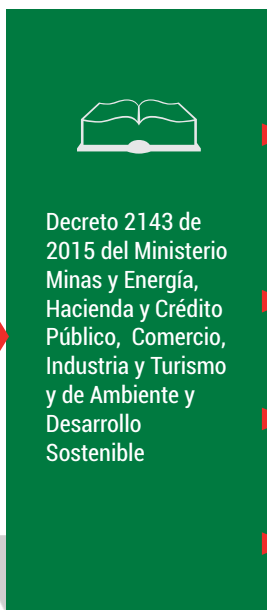
3 Marco normativo y autoridades competentes



Ley que establece los incentivos

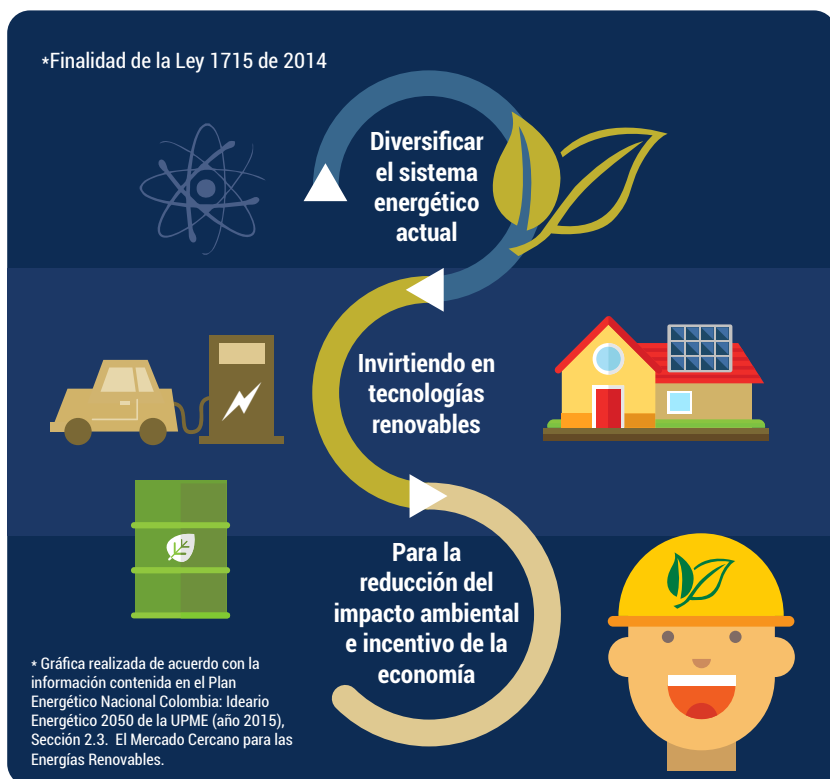
Decreto que desarrolla los incentivos previstos en la ley

Resoluciones que reglamentan el procedimiento para acceder a los incentivos



4 Propósito del marco normativo

- a) **Orientar las políticas públicas** y definir los instrumentos tributarios, arancelarios, contables y de participación en el mercado energético colombiano que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional.
- b) **Incentivar la penetración de las Fuentes No Convencionales de Energía**, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético colombiano, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda en todos los sectores y actividades, con criterios de sostenibilidad medioambiental, social y económica.
- c) **Estimular la inversión, la investigación y el desarrollo** para la producción y utilización de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables.



5 Incentivos

Beneficios	Descripción general
5.1. Deducción especial en la determinación del impuesto sobre la renta. i) Artículo 11 de la Ley 1715 de 2014. ii) Artículo 2.2.3.8.2.1. y siguientes del Decreto 2143 de 2015 (incorporado al Decreto 1073 de 2015).	Los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta que realicen directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión para la producción y utilización de energía a partir FNCE o gestión eficiente de la energía, tendrán derecho a deducir hasta el 50% del valor de las inversiones. El valor a deducir anualmente no puede ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente.
5.2. Depreciación acelerada. • Artículo 14 de la Ley 1715 de 2014. • Artículo 2.2.3.8.5.1. del Decreto 2143 de 2015 (incorporado al Decreto 1073 de 2015).	Gasto que la ley permite que sea deducible al momento de declarar el impuesto sobre la renta, por una proporción del valor del activo que no puede superar el 20% anual.
5.3. Exclusión de bienes y servicios de IVA. • Artículo 12 de la Ley 1715 de 2014. • Artículo 2.2.3.8.3.1. del Decreto 2143 de 2015 (incorporado al Decreto 1073 de 2015). Ley 1715 art. 12, Decreto 2143 Artículo 2.2.3.8.3.1.	 Por la compra de bienes y servicios, equipos, maquinaria, elementos y/o servicios nacionales o importados.
5.4. Exención de gravámenes arancelarios. Ley 1715 art. 13, Decreto 2143 de 2015 Arts. 2.2.3.8.4.1.	Exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre inversión y de inversión de proyectos con FNCE.

5.1. Deducción especial del impuesto sobre la renta

Requisito especial

- Obtención de la certificación expedida por la UPME, en la cual la entidad avalará el proyecto de FNCE o GEE, los equipos elementos y maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios.
- Adicionalmente, los contribuyentes deberán obtener la Certificación de Incentivo Ambiental que expide el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la ANLA, en los términos del artículo 158-2 del Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten. Este artículo hace referencia a la deducción especial por inversiones en control y mejoramiento ambiental, que generan beneficios ambientales.

Alcance del incentivo

- Aplica a las inversiones que se realicen directamente en investigación y desarrollo en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir FNCE o gestión eficiente de la energía.
- El valor máximo a deducir en un período no mayor a cinco (5) años, contados a partir del año gravable siguiente a aquel en el que se efectúa la inversión, será del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión realizada.
- El valor máximo a deducir por cada año gravable no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la renta líquida del contribuyente, antes de restar la deducción.
- En el año en que se efectúe la inversión, los contribuyentes podrán deducir además el valor por depreciación o amortización que corresponda a la inversión, de acuerdo con el régimen general de deducciones previsto en el Estatuto Tributario o utilizar la depreciación acelerada prevista en el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014.

Limitaciones y pérdida del incentivo

- Cuando la inversión se realice mediante un contrato de *leasing*, la deducción procederá cuando se trate de un leasing financiero con opción de compra irrevocable, a partir del año siguiente en el que se suscriba el contrato, siempre y cuando el locatario ejerza la opción de compra.



**Limitaciones
y pérdida
del incentivo**

- Si no se ejerce la opción de compra, los valores objeto del incentivo deberán ser declarados como renta líquida por recuperación de deducciones en el año gravable en que se decida no ejercerla, de acuerdo con los artículos 195 y 196 del Estatuto Tributario.
- La deducción no será aplicable cuando la inversión se realiza por medio de contratos de retroarriendo o *lease back*, o cualquier otra modalidad que no implique la transferencia del dominio de los activos.
- Cuando se anulen, resuelvan o rescindan los contratos que hayan dado lugar a la deducción especial, los contribuyentes deberán restituir el incentivo incorporándolo como renta líquida por recuperación de deducciones en los términos de los artículos 195 y 196 del Estatuto Tributario en el año gravable en que se anule, resuelva o rescinda el contrato.
- Si los activos objeto de la inversión son enajenados antes de que finalice su periodo de depreciación o amortización, los beneficiarios de la deducción especial deberán restituir el incentivo incorporándolo como renta líquida por recuperación de deducciones en los términos de los artículos 195 y 196 del Estatuto Tributario, en el año gravable en que se perfeccione la enajenación.
- Tampoco procederá el incentivo respecto de aquellos activos que se enajenen y posteriormente sean readquiridos por el mismo contribuyente.



5.2. Depreciación acelerada

Requisito especial

- Obtención de la certificación expedida por la UPME, en la cual la entidad avalará el proyecto de FNCE y los equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios. La certificación de la deducción especial en renta, aplica para este beneficio.
- Los contribuyentes deberán obtener la Certificación de Incentivo Ambiental que expide el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos del artículo 158-2 del Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten. Este artículo hace referencia a la deducción especial por inversiones en control y mejoramiento ambiental.

Alcance del incentivo

- Aplica a los Generadores de Energía a partir de FNCE que realicen nuevas inversiones en maquinaria, equipos y obras civiles adquiridos y/o construidos con posterioridad a la vigencia de la Ley 1715 de 2014.
- La depreciación acelerada deberá regirse por la técnica contable. La tasa anual global de depreciación no podrá superar el 20%
- El beneficiario definirá una tasa de depreciación igual para cada año gravable, la cual podrá modificar en cualquier año, siempre y cuando le informe a la Dirección Seccional de Impuestos de su jurisdicción, hasta antes de presentar la declaración de renta del año en el que ocurrió el cambio.

Limitaciones y pérdida del incentivo

- El incentivo aplica exclusivamente para las nuevas inversiones en las etapas de preinversión, inversión y operación de proyectos de generación a partir de FNCE., en particular a maquinaria, equipos y obras civiles
- Si los activos objeto de la inversión son enajenados antes de que finalice su periodo de depreciación o amortización, los beneficiarios de la deducción especial deberán restituir el incentivo incorporándolo como renta líquida por recuperación de deducciones en los términos de los artículos 195 y 196 del Estatuto Tributario, en el año gravable en que se perfeccione la enajenación.



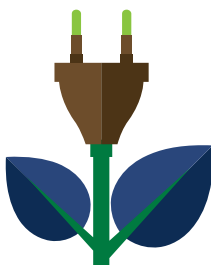


Temas de interés sobre los incentivos en el impuesto sobre la renta



Tenga en cuenta que...

- Es importante definir previamente si el proyecto de inversión corresponde a Gestión Eficiente de Energía (GEE) y/o a una FNCE, para determinar cuáles incentivos son aplicables. En los proyectos de Gestión Eficiente de Energía solamente son aplicables los incentivos en materia del impuesto sobre la renta.
- Los contratos de *Leasing* o arrendamiento operativo no son entendidos como mecanismo de inversión, para efectos de acceder a los incentivos del impuesto sobre la renta que establece la Ley 1715.
- Es necesario establecer si el mecanismo contractual para implementar el proyecto corresponde al concepto de "nueva inversión" en los términos de la Ley y sus normas reglamentarias.
- El rol de cada partícipe en el proyecto energético debe estar definido con claridad al momento de su presentación ante la UPME y la ANLA. La actividad que desarrolle (generador, cogenerador, autogenerador o estructurador) determinará si puede acceder o no a los incentivos.
- Debe definirse la vocación de permanencia de la correspondiente inversión, para establecer si puede incurrir en alguna de las causales para la pérdida o limitación de los incentivos en el impuesto sobre la renta.



5.3. Exclusión del IVA en la adquisición de bienes y servicios

Requisito especial

- Previa la importación de los bienes o las adquisiciones nacionales, se deberá obtener la certificación expedida por la UPME, en la cual la entidad avalará el proyecto de FNCE y los equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios.
- Se deberá obtener la certificación emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de equipos y servicios excluidos del impuesto, para lo cual se basará en el listado elaborado por la UPME y sus actualizaciones.

Alcance del incentivo

- Aplica a la compra de equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios dentro o fuera del territorio nacional que se destinen a nuevas inversiones y pre inversiones para la producción y utilización de energía a partir FNCE, así como aquellos destinados a la medición y evaluación de los potenciales recursos,
- Todo lo anterior de conformidad con la certificación emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales sobre los equipos y servicios excluidos del impuesto, para lo cual se basará en el listado elaborado por la UPME y sus actualizaciones. Este listado se encuentra anexo a la Resolución 045 de 2015 y se puede acceder al mismo por medio del siguiente link:
http://www1.upme.gov.co/sites/default/files/Anexos_Res045_Lista_de_bienes_y_servicios.pdf.

Ampliación del listado de bienes y servicios

- Los interesados podrán solicitar ante la UPME la actualización y/o ampliación de la lista de bienes y servicios excluidos de IVA y exentos de gravamen arancelario, para lo cual deberán diligenciar y allegar los documentos previstos en el artículo 4 de la Resolución 045 de 2016. Dicha documentación contendrá una relación de los bienes y servicios que se solicitan incluir, junto con una justificación técnica de su uso dentro de los proyectos FNCE.

Tengan en cuenta que...



- Será necesario definir las características de los bienes y servicios que se requerirán para desarrollar el proyecto con anterioridad a su adquisición o importación, ya que esta información es indispensable para la solicitud de las certificaciones a ser expedidas por la UPME y la ANLA.
- Será necesario analizar en detalle la posibilidad de acceder de manera concurrente a los incentivos a los que hace referencia la ley, así como su compatibilidad con los demás incentivos tributarios previstos en la legislación colombiana.



5.4. Exclusión del gravamen arancelario

Requisito especial

- Obtener la certificación expedida por la UPME, en la cual la entidad avalará el proyecto de FNCE y la maquinaria, equipos, materiales e insumos relacionados con este y destinados exclusivamente a las etapas de preinversión e inversión.
- Se deberá obtener la certificación de Incentivo Ambiental emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Alcance del incentivo

- Exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con dichas fuentes. Este incentivo recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.
- La exención se aplicará a proyectos de generación FNCE y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.
- Una vez expedidas las certificaciones de la UPME y de la ANLA, deberán remitir a la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE la solicitud de licencia previa, anexando la mencionada documentación. El cumplimiento de este registro hace las veces de la solicitud de exención a la DIAN.

Tengan en cuenta que...



- Será necesario definir las características de los bienes y servicios que se requerirán para desarrollar el proyecto con anterioridad a su adquisición o importación, ya que esta información es indispensable para la solicitud de las certificaciones a ser expedidas por la UPME y la ANLA.
- Será necesario analizar en detalle la posibilidad de acceder de manera concurrente a los incentivos a los que hace referencia la ley, así como su compatibilidad con los demás incentivos tributarios previstos en la legislación colombiana.

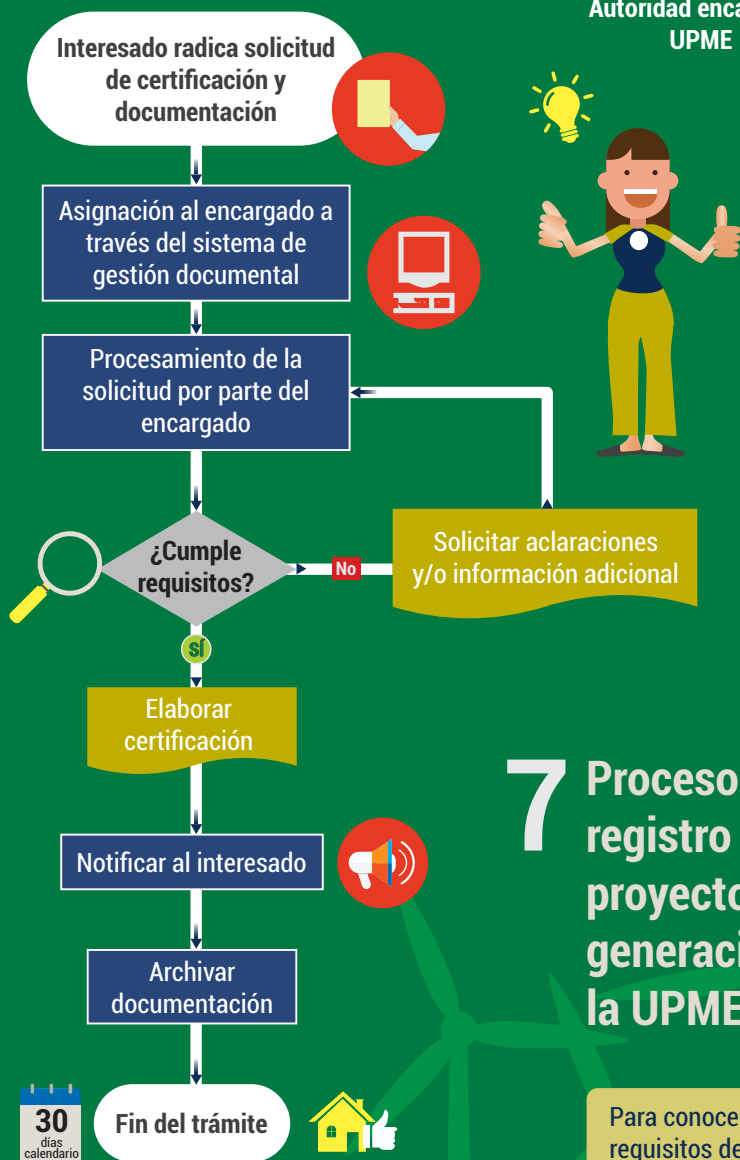


6 Etapas del proyecto y la aplicación a los incentivos





Autoridad encargada:
UPME



7 Proceso de registro de proyectos de generación ante la UPME

Para conocer los requisitos de registro, ver Resoluciones 520 y 638 de 2007 y Resolución 143 de 2016 de la UPME

¿Quiénes pueden solicitarla?

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos para el desarrollo de FNCE o GEE;
- b) Conjuntamente las personas indicadas en el literal a) y la persona natural o jurídica que realice la importación y/o efectúe la venta de elementos, equipos y/o maquinaria a través de un contrato de mandato; y
- c) Conjuntamente las personas indicadas en el literal a) y la persona natural o jurídica que realice la construcción, instalación, montaje y operación y/o preste los servicios para el titular de las nuevas inversiones a través de un contrato de mandato.

8 Procedimiento para la solicitud ante la UPME del aval del proyecto, para iniciar el trámite de obtención de la certificación de Incentivo Ambiental

Procedimiento de solicitud

- 1 Radicar información en la ventanilla de correspondencia de la UPME, adjuntando los archivos digitales correspondientes con todos los soportes.

La UPME podrá requerir en un término de quince (15) días calendario, por una sola vez, información adicional que considere necesaria.

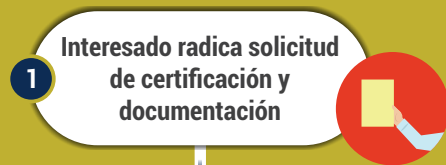
- 2 El peticionario contará con un término de quince (15) días calendario para allegar la información requerida; término que podrá ser prorrogado por la UPME por un término igual, previa solicitud del interesado antes del vencimiento del plazo concedido.

En el evento en que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el inciso anterior, la UPME rechazará la solicitud, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar de nuevo la solicitud cumpliendo con los requisitos exigidos.

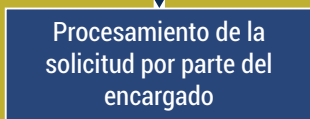
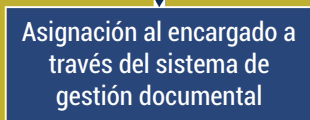
- 3 Si cumple los requisitos en un término de quince (15) días calendario el comité evaluador de la UPME tomará la decisión sobre la expedición o no de la certificación que avala, la cual se dará mediante carta y/o correo electrónico, exponiendo las razones de aceptación o rechazo de la solicitud, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días en caso de aceptación esta comunicación vendrá acompañada de la respectiva certificación, que tiene una vigencia de 18 meses.

Podrá ser renovada por una sola vez y por un término igual de 18 meses, con una solicitud de renovación que se deberá presentar a más tardar con 2 meses de antelación al vencimiento de la certificación inicial.






Autoridad encargada:
UPME



No

Solicitar registro

Si

3

Análisis de la solicitud por parte del Comité

15
días
calendario

¿Cumple requisitos?

Si

Emitir concepto técnico

Elaborar certificación

15
días
calendario

No

2

Solicitar información adicional

¿Pronunciamiento del interesado?

No

Rechazo de la solicitud

Si

Interesado allega información faltante

15
días
calendario

Notificar al interesado



Archivar documentación

Fin del trámite



8 Procedimiento para la solicitud ante la UPME del aval del proyecto, para iniciar el trámite de obtención de la certificación de incentivo ambiental

Información requerida para obtener la certificación emitida por la UPME que avala el proyecto



Artículo 5 de Resolución 045 de 2016

- ☐ 1. Formato de presentación para solicitar la certificación para obtener el incentivo de la exclusión del IVA y/o la exención de gravamen arancelario.
- ☐ 2. Formato de especificaciones del elemento, equipo, maquinaria y/o servicios.
- ☐ 3. Copia de la cédula de ciudadanía y/o extranjería, si se trata de personas naturales.
- ☐ 4. Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas, con fecha de expedición no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.
- ☐ 5. Descripción del proyecto objeto de la nueva inversión y del que hacen parte los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios a adquirir.
- ☐ 6. Descripción de la función que cumple cada uno de los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios a adquirir.
- ☐ 7. Catálogos, planos descriptivos debidamente firmados y/o documentos, que incluyan las especificaciones técnicas de los elementos, equipos, maquinaria y/o servicios objeto de la solicitud.

Los formatos indicados anteriormente serán publicados en la página web de la UPME, y deberán diligenciarse, siguiendo las indicaciones allí establecidas y anexando los respectivos soportes y justificaciones técnicas.

Véase: <http://www1.upme.gov.co/sala-de-prensa/secciones-de-interes/resoluciones/res-045-febrero-2016>

9 Procedimiento para la emisión de la certificación de Incentivo Ambiental frente a la ANLA

¿Quiénes pueden solicitarla?

Para fines de la exclusión del IVA

- a) La persona natural o jurídica que adquiere y destina para su uso los elementos, equipos y/o maquinaria o que adquiere los servicios necesarios para las nuevas inversiones y pre inversiones en proyectos de FNCE
- b) Conjuntamente, las personas indicadas en el literal a) y quien realice la importación.
- c) Conjuntamente, las personas indicadas en el literal a) y la entidad bancaria que bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra realice la inversión.

Para fines de la deducción especial de renta y complementarios

El contribuyente declarante del impuesto sobre la renta y complementarios que realice directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de FNCER o Gestión Eficiente de Energía.

Procedimiento de solicitud



El procedimiento detallado y la documentación requerida puede consultarse en la Resolución 1283 de 2016 incluida en el siguiente link:



<http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/8b-res%201283%20agost%202016.pdf>



Procedimiento de solicitud

1

Radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la solicitud con el llenado de los requisitos generales y especiales previstos en la Resolución 1283 de 2016.

2

La ANLA procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, a expedir el acto que da inicio al trámite o en su defecto, requerirá mediante oficio el cumplimiento de los requisitos documentales para iniciar el trámite.

3

Posteriormente, en un término de diez (10) días hábiles, la ANLA evaluará la información presentada y dado el caso, por una sola, podrá requerir información adicional, para lo cual otorgará un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto que solicita la información. Este término podrá ser prorrogado por la ANLA por un término de quince (15) días hábiles más, previa solicitud del interesado antes del vencimiento del plazo inicial. En los anteriores eventos, se suspenderán los términos que la ANLA para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la ejecutoria del auto de información adicional.

4

Si el solicitante no allega la información en los plazos establecidos en el numeral anterior, la ANLA declarará el desistimiento tácito de la solicitud o de la actuación y, por ende, ordenará su archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos legales.

5

A partir de la ejecutoria del acto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la ANLA contará con veinticinco (25) días hábiles para certificar o no el incentivo ambiental, mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. La certificación emitida tendrá una vigencia de 1 año.



Interesado radica solicitud de certificación para proyectos de **Fuentes No Convencionales de Energías Renovables – FNCER y Gestión Eficiente de la Energía**



Autoridad encargada:
ANLA



Verificación de los requisitos legales de la solicitud

5
días hábiles



Auto de inicio trámite solicitud de Certificación a proyectos de FNCER y Gestión Eficiente de la Energía



9

Procedimiento para la emisión de la certificación de incentivo ambiental frente a la ANLA



10
días hábiles

Información Completa

No

Solicitar Información Faltante

Notificación al Interesado

30 + 15
días hábiles días hábiles

Pronunciamento del interesado

No

Auto de Desistimiento

Si

Emitir concepto Técnico de evaluación

Interesado allega Información faltante

Notificación al Interesado

25
días hábiles

Proferir Resolución



Otorga Certificación

Si

Notificación al Interesado

Archivo

Procede Recurso

No

Si

Pronunciamento Técnico y/o jurídico

Repone

No

Notificación al Interesado

Archivo

Fin del trámite de certificación a Proyectos FNCER y Gestión Eficiente de la Energía



Checklist: Requisitos generales

Artículo 4 de R. 1283 de 2016



El solicitante debe radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el formato único de solicitud de beneficios tributarios para fuentes no convencionales de energías renovables y gestión eficiente de la energía, firmado por el representante legal o apoderado del solicitante según el caso, y anexar la siguiente información:

- ☐ 1. Copia de la cédula de ciudadanía y/o extranjería, si se trata de personas naturales.
- ☐ 2. Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas, con fecha de expedición no superior a un mes de la presentación de la solicitud.
- ☐ 3. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
- ☐ 4. Descripción y cuantificación detallada de los beneficios ambientales asociados al proyecto objeto de la nueva inversión en cuanto a:

a) Cálculo de la cantidad de energía media generada en kWh/año con el proyecto objeto de la nueva inversión.

b) Valor en kilogramos por año de CO₂eq que se generarían sin la nueva inversión. Para el cálculo de este valor se puede tomar como línea base un escenario hipotético en el que se utilicen fuentes convencionales de energía, para lo cual se deben usar los factores de emisión publicados por la UPME.

c) Valor en kilogramos por año de CO₂eq que se generarían con la nueva inversión.

d) Si se trata de gestión eficiente de la energía, indicar además, la eficiencia en términos de la cantidad de energía y/o combustible utilizado por unidad de producto antes y después de la

implementación del proyecto, la eficiencia del equipo antes y después, el ahorro de energía y/o combustible y el destino final de los equipos, elementos o maquinaria a sustituir, cuando aplique.

Los beneficios ambientales deben estar debidamente soportados, señalando la fuente de información utilizada, documentos de referencia, memorias de cálculo, mediciones y/o estimaciones, entre otros documentos soporte.

- ☐ 5. Catálogos, planos descriptivos debidamente firmados por el desarrollador del proyecto y/o documentos que incluyan las especificaciones técnicas de los elementos, equipos y/o maquinaria objeto de la solicitud.

- ☐ 6. Descripción detallada de la nueva inversión en proyectos de FNCR o gestión eficiente de la energía, según el caso, la cual debe incluir como mínimo:

a) Objeto y finalidad de la nueva inversión.

b) Descripción de las etapas del proyecto de FNCR o gestión eficiente de la energía, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.8.1.1 del Decreto 1073 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, incluyendo el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada etapa y el valor de dichas inversiones.

c) Descripción de la función que cumplirá cada uno de los elementos, equipos y/o maquinaria a adquirir.

d) Ubicación geográfica de la nueva inversión, indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema Magna Sirgas.

e) Cuando la solicitud corresponda a la implementación de equipos, elementos o maquinaria para proyectos de generación y autogeneración de energía a partir de FNCER, se debe señalar la fuente no convencional que se utilizará, la capacidad a instalar en KW y describir la tecnología que se utilizará. Cuando la fuente de energía sea biomasa residual se debe indicar el origen, cantidad y uso o forma de disposición actual de la biomasa.

f) Cuando se trate de sistemas de monitoreo destinados a la caracterización de los potenciales de energía provenientes de las FNCER explicar el destino que se le dará a la información obtenida, verificada o procesada, sobre el estado, calidad o comportamiento de los recursos naturales renovables.

g) Cuando la solicitud involucre la sustitución de equipos de uso final de energía, se debe señalar la eficiencia del equipo objeto de la solicitud, la eficiencia del equipo a reemplazar, la demanda de energía en kWh/año antes y después de la optimización y el proceso de desintegración o chatarrización del equipo a reemplazar.

h) Cuando la solicitud corresponda a optimización de procesos de combustión, se debe señalar la cantidad de combustible utilizado por unidad de producto antes y después de la optimización, la eficiencia del equipo antes y después (cuando aplique), el ahorro de combustible y la disminución en la cantidad de emisiones.

i) Cuando la solicitud se enmarque en el subprograma reconversión tecnológica del parque automotor, o en el subprograma modos de transporte, suministrar la siguiente

información: i) Consumo de combustible antes y después de la sustitución de los vehículos. ii) Ahorro de combustible. iii) Disminución en la cantidad de emisiones frente a las ya existentes o frente a las que se generarían en caso de implementar la operación con vehículos convencionales. iv) Dígitos del Número de Identificación Vehicular (VIN) del 4 al v) Adicionalmente, para los sistemas de transporte masivo, se debe señalar a qué sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud y presentar el certificado de desintegración acorde con el programa de desintegración del sistema de transporte masivo.

7. Para las nuevas inversiones en los proyectos que se encuentren en las etapas de inversión (en sus fases de montaje e inicio de operación) o de operación, relacionar y aportar copia de las autorizaciones ambientales vigentes expedidas por la autoridad ambiental competente, para el desarrollo del proyecto al que se vincularán los elementos, equipos y/o maquinaria.

8. Para las nuevas inversiones en los proyectos que se encuentren en las etapas de inversión (en sus fases de montaje e inicio de operación) o de operación que no requieran de ninguna autorización ambiental, se debe anexar la comunicación expedida por la Autoridad Ambiental competente en la cual certifique este hecho. En los proyectos que se encuentren en las etapas de pre inversión o de inversión (en sus fases de estudios técnicos, financieros, económicos y ambientales definitivos), no se requiere presentar las autorizaciones ambientales.



Reducir Reciclar Reutilizar



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



MINMINAS



MINAMBIENTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

